

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: FABIAN ANDRES RINCON SANTAELLA

Radicación: 25718408900120210060000

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas, respecto del rubro de gastos legales se excluyen por no estar debidamente acreditados al plenario.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR NOLBERTO PRIETO MARTINEZ

Demandado: MARIA ANGELICA BERMUDEZ DAZA

Radicación: 25718408900120210057600

Sin objeción y encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: JOSE GONZALO CASTILLO

Radicación: 25718408900120200019900

Para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos adicionales de los bienes relictos de los causantes, se señala la hora de las 9:00 am del día 09 del mes de Junio de 2022. Art. 502 del C.G. del P; la que se practicará de manera virtual.

Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA 20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, o en la plataforma LIFESIZE para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: CAROL NOMESQUE DEVIA

Demandado: LUIS ANGEL RODRIGUEZ VALENZUELA

Radicación: 30001408900120130008300

Por secretaría suminístrese la información que requiere el Juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de sentencia de Cali, en la comunicación que antecede. Ofíciense.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

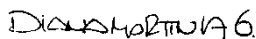


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandado: VIRGINIA STEFANI ANDRADE SEIJAS

Radicación: 25718408900120210037900

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el despacho a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante escrito presentado el 28 de junio de 2021 se promovió por parte del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., demanda de ejecución singular contra VIRGINIA STEFANI ANDRADE SEIJAS, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, representadas, así:

DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$12.476.609.95), por concepto del capital representado en el título valor pagaré No. 267-36557780, glosado en documento que en pdf obra a folio 2 del expediente digital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día 7 de agosto de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación. hasta cuando se verifique su pago total. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendado 12 de julio de 2021 acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que se intentó notificar por la apoderada de la parte ejecutante en los términos del artículo 291 del C.G. del P., con resultados infructuosos, y fue por ello que solicito el emplazamiento del extremo demandado que fue ordenado en auto del 26 de agosto de 2020, y el cual se surtió en la forma y términos a que se contrae el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, surtido el emplazamiento en legal forma y como quiera que no se apersono el deudor del proceso, por auto del 30 de noviembre de 2021 se designó curador ad litem, al profesional del derecho Dr. RODRIGO PALECHOR SAMBONI, quien se notificó de la orden de apremio por conducta concluyente según da cuenta la actuación que antecede (folios 28 y 29 del expediente digital), y quien dentro de la oportunidad legal correspondiente contesto el libelo de demanda, empero no formulo excepciones de mérito, únicamente se atuvo a señalar que se declare probada de manera oficiosa cualquiera que se llegue a estructurar en los términos del artículo 282 del C.G. del P.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en la norma en cita en concordancia con el artículo 440 del C.G. del P., previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, se encuentran debidamente representadas, amén de que a este funcionario le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución singular, sirviendo como base del recaudo el título ejecutivo consistente en el pagaré acompañado con el libelo de demanda, documento que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles y de los cuales se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda, pues la entidad demandante actúa en calidad de titular del derecho reclamado y el demandado en calidad de deudor.

Por lo tanto, debe proferirse decisión ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado, máxime que no obra prueba en el plenario que indique que la obligación se hubiere extinguido en todo o en parte, y el extremo demandado no formuló excepciones, y sin que se vislumbre alguna excepción de mérito a que se contrae el artículo 282 del C.G. del P., ni se avisa fraude o colusión.

Las anteriores decisiones y determinaciones, así como las que consignan en la parte resolutive de esta sentencia se adoptan teniendo en cuenta los parámetros del artículo 83 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y de acuerdo con los audios, actas y elementos materiales probatorios allegados por los sujetos procesales, y que se practicaron en el decurso del proceso.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$840.000. Liquidense por la secretaría.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

| |
|--|
| <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>030</u>, hoy <u>24/02/2022</u></p> <p><i>Diana Martínez Galeano</i> DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p> |
|--|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: LUIS ALBERTO TORRES AGUDELO

**Demandado: LUIS ADOLFO GAITAN MENDEZY PERSONAS
INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210053000

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 am del día 27 del mes de Abril de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA 20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, o en la plataforma LIFESIZE para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022

Diana Maria Martinez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA CAROLINA PAEZ GARAVITO

Demandado: NICOLAS LIEVANO AGUIRRE Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210055000

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones ni solicito pruebas.

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09: 00 am del día 20 del mes de Abril de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA 20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, o en la plataforma LIFESIZE para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: OSWIPOLLO LTDA

Demandado: HERNAN ROBERTO CORTES GALEANO

Radicación: 300014089001**20170012900**

Visto el informe secretarial que antecede y para todos los efectos legales a que haya lugar se aclara que el número de radicación de este asunto corresponde al 2017-129 y no como se había indicado equivocadamente de 2016-295. Por secretaría líbrese atento oficio al JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLEDE BOGOTÁ, con destino al proceso EJECUTIVO SINGULAR No.1100141890152021-00279-00 de YOLANDA BUITRAGO HERRERA C.C. 51.788.178 contra HERNAN ROBERTO GALEANO CORTES C.C. 176640, dando alcance al OFICIO No. 088426 de julio de 2021, informando que no se puede tener en cuenta el embargo de remanentes allí comunidad dentro del presente proceso por cuanto termino el 18 de septiembre de 2020 por desistimiento tácito.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 030, hoy 24/02/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO

Secretaria